



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2019-01440-00

Teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. prevé que una vez vencido el traslado de la liquidación del crédito el juzgado decidirá si la aprueba o la modifica, con base en esa facultad, se corrige la liquidación aportada por la parte actora, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Respecto de los pagarés Nos. 4546000006614385 y 4845013174, si bien se señaló que la liquidación del crédito se realizó aplicando la tasa máxima legal vigente para cada periodo de causación, lo cierto es que no se observa la operación en la que se discrimine cada porcentaje de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago.

En punto al pagaré No. 204119032975 tampoco se observa la tasa que se aplicó a la liquidación del capital acelerado, además, sobre la liquidación de cada cuota dejada de pagar se registró la tasa del 18,75% E.A., no obstante no se tuvo en cuenta que esa tasa supera el máximo legal permitido en algunos periodos liquidados, contraviniendo lo ordenado en el auto de apremio, en el que se ordenó liquidar sobre esa tasa, siempre que no superara el máximo legal permitido.

Por lo tanto, no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 19 de febrero de 2020 que ordenó seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2019.

Bajo esos presupuestos, se procederá a modificar la referida liquidación del crédito presentada por el extremo actor, liquidándose hasta la fecha en que fueron tasados los intereses por la parte demandante y en los términos consignados en el cuadro anexo y que hace parte de este proveído, por lo que se dispondrá aprobarla de la siguiente forma:

Pagaré No. 4546000006614385, por valor de **\$999.373,57** que comprende \$730.278,00 como capital, \$ 214.546,57 por concepto de intereses moratorios y \$54.549 por los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago.

Pagare No. 4845013174 por valor de **\$2'950.401,84** que comprende \$2'127.278,91 como capital, \$624.968,01 por concepto de intereses moratorios y \$198.154,92 por los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago.

Se precisa que el pago de los anteriores valores corresponde hacerlo a la demandada **MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**.

Pagaré No. 204119032975 por valor de **\$13'159.430,43** que corresponden a \$5'929.027,23 como capital acelerado, \$3.672.669 como capital de las cuotas vencidas, \$2'926.342,43 por concepto de intereses de mora del capital acelerado y de las cuotas vencidas, y \$631.391,77 por los intereses de plazo ordenados en el mandamiento de pago, suma que debe ser cancelada por los demandados **MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA Y MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ ARCOS**.

Decisión

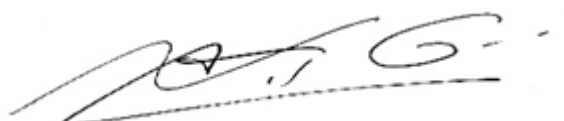
Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

Resuelve

Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte actora y, en su lugar, se aprueba así: pagarés Nos. 4546000006614385 y 4845013174 en la suma total de **\$3'949.775,41** hasta el 7 de julio de 2020, cuyo pago le corresponde hacerlo a la ejecutada **MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA**.

Pagaré No. 204119032975 por valor de **\$13'159.430,43**, cuyo pago corresponde hacerlo a los demandados **MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA Y MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ ARCOS**. Todo lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído (se anexa estado de cuenta).

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 064
de hoy 24 DE JULIO 2020

La Secretaria


VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB